REPUBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GONZALEZ CESAR

ACUERDO No: 007
MAYO 29 de 1.998

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL CENTRO MATERNO INFANTIL DE GONZALEZ EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALEZ CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 194 de la Ley 100 de 1.993 y el Artículo 95 del Decreto de 1.994.

C O N S I D E R A N D O

Que, el proceso de Modernización y Descentralización de la Salud requiere la transformación de los entes locales del subsector de la salud, en Empresa Social del Estado, con el único propósito de lograr que la prestación del servicio se haga bajo los principios básicos de la eficiencia, la universalidad y la solidaridad. Eficiencia emprendidas como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derechos a la entidad como una garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida. Y solidaridad, entendida como la práctica de mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Que: Además de la obligación de cumplir con las disposiciones constituidas en la Constitución señaladas en este aspecto.

ACUERDA:

Artículo Primero: Transfórmese el Centro Materno Infantil de González Cesar, en una Empresa Social del Estado, cuya denominación a partir de la vigencia del presente año Acuerdo, será del HOSPITAL SAN JUAN CRISOSTOMO.

Artículo Segundo: Naturaleza Jurídica: El Hospital San Juan Crisostomo, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 95 del Decreto 1298 de 1.994, es una entidad Pública, descentralizada del orden Municipal, de naturaleza especial. Con personaría jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo Tercero: Objeto: El Hospital San Juan Crisostomo, tiene por objeto prestar, con el carácter de servicio público a cargo del Estado, el servicio de salud en todo el territorio Municipal. En desarrollo de este objeto prestará atención médica y desarrollará programas de promoción y prevención en salud.

PARAGRAFO: El Hospital San Juan crisostomo, podrá continuar prestando los servicios médicos correspondientes al primer nivel de atención, a toda la población. Igualmente, podrá prestar dichos servicios mediante contrato que para tal efecto suscriba con la entidad territorial.

Artículo Cuarto: Domicilio: El Hospital San Juan Crisostomo, tendrá su domicilio en el Municipio de González.

Artículo Quinto: Funciones: El Hospital San Juan Crisostomo, cumplirá con las siguientes funciones:

a).- Prestar atención médica a toda la población, de acuerdo a los mandamientos legales.

b).- Prestar atención médica, quirúrgica, hospitalaria y ambulatoria.

c).- Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.

Artículo Sexto: Dirección y Administración : Estará a cargo de la Junta Directiva y del Director o Gerente quien será su representante legal.

Artículo Séptimo: De la Junta Directiva: Estará conformada Por:

1. El Alcalde municipal de González Cesar o su Delegado
2. El Secretario de Salud Municipal
3. Un representante designado por el cuerpo médico del hospital San Juan Crisostomo Empresa Social del Estado.
4. Un representante de las asociaciones médicas cuyo objeto tenga relación con el objeto del Hospital San Juan Crisostomo.

5. Dos representantes de la comunidad que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones comunitarias de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

El Director del Hospital San Juan Crisostomo, cumplirá las funciones de Secretario de La Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo Octavo: Funciones de la Junta Directiva: Tendrá las siguientes funciones:

a).- Formular la política general de la entidad
b).- Adoptar los estudios internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduce y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
c).- Determinar la estructura orgánico – funcional de la entidad, asi como su planta de personal.
d).- Aprobar el Proyecto anual de presupuesto de la entidad y autorizar adiciones, traslados, reformas , créditos y contra-créditos presupuestales, que presente el Director, de conformidad con la Ley vigente.
e).- Controlar el funcionamiento general de la entidad, volando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto.
f).- Integrar y someter a consideración del jefe de la entidad territorial que tenga a su cargo los servicios de salud, por intermedio del Secretario de Salud del municipio, la terna para designar al Director general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1.993.
g).- Darse su propio reglamento
h).- Estudiar y aprobar los balances de cada ejercicio contable y examinar las respectivas cuentas, de conformidad con las normas legales vigentes.
i).- Estudiar y aprobar, de conformidad con las normas legales vigentes, el reglamento interno de trabajo al cual someterse los servicios públicos de la entidad.
j).- Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Concejo Municipal.

Artículo Noveno: Del Director o Gerente: De conformidad con lo establecido en los Artículos 192 y 195 de la Ley 100 de 1.993, será nombrado por el Jefe de la entidad Territorial que tenga a su cargo los Servicios de salud.

Artículo Décimo: Funciones del Director o Gerente:

a).- Actuar como representante Legal de la entidad
b).- Dirigir las operaciones propias de la salud y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta directiva, de acuerdo con las normas Legales Estatutarias, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivo de esta.
c).- Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas a la entidad por el presente Acuerdo y por las demás normas legales.

d).- Presentar al Señor Alcalde Municipal y al Jefe de Administrativo de Salud del Cesar DASALUD, por conducto del Secretario de Salud Municipal, informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad.

e).- Dirigir, Coordinar y controlar el personal y en general las labores de las personas que laboren al servicio de la entidad.
h).- Convocar a reuniones a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

Artículo Undécimo: El Patrimonio y los recursos del Hospital San Juan Crisostomo Empresa Social del Estado, estará conformada por:

a).- Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones que posee actualmente.
b).- Los inmuebles que en estos momentos posee y los que puedan ser donados por cualquier persona natural o jurídica.
c).- Los aportes de la Nación, el Departamento o el Municipio le hagan, mediante apropiaciones del presupuesto respectivo.
d).- El producto de la venta de servicios
e).- Los demás que adquieran a cualquier título.

Artículo Duodécimo: Régimen Jurídico: El Hospital San Juan Crisostomo Empresa Social del Estado, estará sujeto al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de concentración de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la 100 de 1.993.

Artículo Décimo Tercero: Transición en materia de contratación: Los contratos que se encuentran actualmente en ejecución seguirán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo Décimo Cuarto: Régimen de Control Interno: La entidad aplicar un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993.

Artículo Décimo Quinto: Régimen de Control Fiscal: Será ejercido por la contraloría, en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley.

Artículo Sexto: El Departamento Administrativo de Salud del Cesar DASALUD, hasta tanto se municipalice la Salud, ejercerá el Control de tutela en los términos establecidos legalmente, sobre el Hospital San Juan Crisostomo Empresa Social del estado.

Artículo Décimo Séptimo: El presente Acuerdo rige a partir de la Fecha de su expedición y transforma el acuerdo 0001 de fecha Febrero 19 de 1.996.

Presentado al Honorable Concejo Municipal de González Cesar, a los veinti nueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) por.

NIDIA MARIA MANZANO
Presidente H. Concejo Municipal

CESAR AUGUSTO ASCANIO G.
Secretario H .Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GONZALEZ - CESAR

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALEZ- CESAR

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALEZ - CESAR

C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo recibió sus dos debates correspondientes en sesiones y fechas diferentes los días 28 y 29 de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

CESAR AUGUSTO ASCANIO GARCIA
Secretario H. Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL
DE GONZALEZ (CESAR)

SECRETARIA ALCALDIA MUNICIPAL DE GONZALEZ CESAR, Mayo 29 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha recibídel Honorable Concejo Municipal de Gonzalez Cesar, el presente acuerdo, el cual paso al despacho del señor Alcalde para que se sirva ordenar.

Claudia Ascanio Perez
CLAUDIA ASCANIO PEREZ
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE GONZALEZ CESAR, mayo 29 de mil novecientos noventa y ocho (1998), después de leído y analizado el presente acuerdo sancionese.

CESAR AUGUSTO OSORIO LOZANO
Alcalde Municipal

Claudia Ascanio Perez
CLAUDIA ASCANIO PEREZ
Secretaria General

UNA, DOS Y TRES PARA SEGUIR SIRVIENDO OTRA VEZ